## LEI DE 13 DE FEBRERO DE 1878

Reglamento de elecciones.- Autorizacion y bases para que lo dicte el Ejecutivo.

## LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

## Decreta:

Artículo 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que dicte un reglamento de elecciones con arreglo a la Constitucion y a las bases siguientes:

- 1ª Las mesas calificadoras se compondrán de doce miembros en Sucre, La Paz, Cochabamba, Potosí y Santa Cruz, y de nueve en Oruro, Tarija y el Beni.
- 2ª En las capitales de provincia, así como en las de seccion, las mesas calificadoras constarán de cinco miembros.
- 3ª El departamento Litoral será dividido en seis distritos electorales correspondientes a sus secciones municipales, que elejirán tres diputados debiendo funcionar en cada una de ellas una mesa calificadora compuesta de cinco miembros.
- 4ª Las mesas receptoras se compondrán del mismo número que las calificadoras, segun queda respectivamente señalado en las bases precedentes.
- 5ª En las capitales de departamento las municipalidades designarán por suerte a los ciudadanos que han de servir en las mesas calificadoras y receptoras, insaculando para el efecto los nombres de todos los que estuvieren comprendidos en las listas de jurados de imprenta.

Por el mismo procedimiento de sorteo serán designados los suplentes.

- 6ª En todos los distritos electorales donde no hubiese jurados de imprenta, nombraran las respectivas juntas municipales, jurados cuyo número señalará el reglamento para los efectos espresados en las bases 1º 2ª y 5ª de la presente lei.
- 7ª En las provincias en que hubiese dos juntas, la de la capital de la provincia hará el escrutinio jeneral y proclamacion consiguiente.
  - 8ª No podrá haber mesas receptoras en los cantones.
- 9ª Las cuestiones que se suscitaren con motivo de las calificaciones ó de las votaciones, serán resueltas respectivamente por las mesas calificadoras o receptoras a mayoría absoluta; pero si los interesados no se conformáren con la decision, tendrán espedito su derecho para llevar el asunto ante el Tribunal de partido que juzgará breve y sumariamente, sin mas recurso que el de nulidad para ante la Córte Superior del Distrito que fallará tambien en el fondo.
- 10<sup>a</sup> Por ahora mientras se obtengan datos seguros para plantear en el país el sistema de proporcionalidad electoral, el número ese diputados nacionales, será el de 64 en esta forma:

Por la Capital y Yamparáez       4         Tomina       1         Azero       1         Cinti       1 - 7         DEPARTAMENTO DE LA, PAZ.         Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1         Inquisivi       1 - 15
Azero       1         Cinti       1 - 7         DEPARTAMENTO DE LA, PAZ.         Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Cinti       1 - 7         DEPARTAMENTO DE LA, PAZ.         Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
DEPARTAMENTO DE LA, PAZ.         Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Por la Capital y su Cercado       4         Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Omasuyos       2         Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Pacajes e Ingavi       2         Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Yúngas       2         Sicasica       1         Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Muñecas       1         Caupolican       1         Larecaja       1
Caupolican         1           Larecaja         1
Larecaja 1
Inquisivi
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA
Por la Capital y el Chaparé4
Cliza 2
Punata 1
Mizque 1

Totora       1         Ayopaya       1         Arque       1         Tapacari       1 – 12
DEPARTAMENTO DE POTOSI         Por la Capital y Lípez       4         Sud – Chichas       1         Nor – Chichas       1         Porco       2         Sud – Chayanta       1         Nor – Chayanta       1 – 10
DEPARTAMENTO DE ORURO Por la Capital y su Cercado
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ Por la Capital y Cordillera
DEPARTAMENTO DEL BENI Por el Departamento del Beni
DEPARTAMENTO DE COBIJA Por la Capital y Tocopilla
DEPARTAMENTO DE TARIJA         Por la Capital

- 11<sup>a</sup> El Senado se compondrá de dos senadores por cada departamento.
- 12ª El primer domingo de mayo de 1880 se verificará la eleccion de senadores y diputados haciéndose el escrutinio y proclamación de éstos en la forma que prescribe la base 7ª y la de aquéllos en las capitales de departamento.
- 13ª El segundo domingo del mismo mes y año se procederá a la eleccion del Presidente y Vicepresidente de la República.
- 14ª El reglamento designará los dias que deben durar las elecciones y los en que deben practicarse sus respectivos escrutinios; el mismo reglamento indicará la fecha en que deberán instalarse las mesas inscriptoras.
  - Art. 2<sup>a</sup> Queda abrogado el reglamento electoral de 20 de marzo de 1877.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.- Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho, a los diez dias del mes de febrero de mil ochocientos setenta y ocho años.

A.Quijarro, presidente.- Samuel Velasco Flor, diputado secretario. A.S. Ondarza, diputado secretario. MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.- La Paz, febrero 13 de 1878. Ejecútese.- **H. DAZA**.- J. M del Carpio.